

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN  
(ASSMCA)

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2016-01

PARA CREAR EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO INCENTIVADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN PARA PARTICIPANTES DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO CON METADONA Y RECUPERACIÓN CONFORME A LA LEY NÚM. 261 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

POR CUANTO: La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue creada en virtud de la ley Número 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, con el fin de asegurar la prestación de servicios en el área de salud mental incluyendo uso de sustancias, que sean accesibles, costo efectivos, de óptima calidad y ofrecidos en un ambiente de respeto y confidencialidad.

POR CUANTO: La Administradora queda autorizada por la antedicha ley a promulgar, emendar y derogar normas y reglamentos para el funcionamiento interno de la Administración y aquellos que son necesarios para poner en vigor o fortalecer los programas que administra la Agencia.

POR CUANTO: La Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, conocida como la Ley del Voluntariado en Puerto Rico establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocer, promover y proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del País.

POR CUANTO: Según dispuesto en la mencionada Ley se autoriza a las agencias a establecer un programa de voluntarios de conformidad con el concepto de voluntariado definido en su Artículo 3 de la citada Ley Núm. 261.

POR CUANTO: La ASSMCA cuenta con programas de servicio, en donde la colaboración de los participantes en actividades productivas, a través de labor voluntaria incentivada puede ser pieza clave para su recuperación. En estos Programas, la colaboración de los participantes en actividades que se desarrollan en los Centros en los que reciben servicios, apoya la reintegración de éstos a la comunidad, reduce las recurrencias, logra el compromiso con su tratamiento a la vez que se motivan y se sienten parte del equipo de trabajo que labora en la Agencia para asistirles en su recuperación.

POR CUANTO: La labor voluntaria que desempeñen los participantes que se beneficien del Programa de Voluntariado les permitirá



desarrollar destrezas técnicas y destrezas sociales asociadas al mundo del trabajo, lo que contribuye a su proceso de reinserción a la comunidad como entes productivos, ya que las horas de servicio prestadas podrán ser acreditadas como experiencia de trabajo.

**POR CUANTO:** Según dispone la referida Ley, a los voluntarios se les podrá asignar dinero en calidad de dietas para cubrir gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores.

**POR TANTO:** Yo, Carmen M. Graulau Serrano, Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad legal en mí investida, establezco el Programa de Voluntariado Incentivado de la ASSMCA de conformidad con la mencionada Ley Núm. 261-2004.

**PRIMERO:** Se crea el Programa de Voluntariado Incentivado de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), para participantes de los programas de tratamiento con metadona y recuperación conforme a la Ley Núm. 261 del 8 de septiembre de 2004.

**SEGUNDO:** Las solicitudes se anejan y forman parte de esta Orden Administrativa. La ejecución como voluntarios será parte integral de su tratamiento y recuperación, y será evaluada para continuar como participante del Programa de Voluntariado Incentivado.

**TERCERO:** Las horas de servicio prestadas por los voluntarios serán documentadas a los fines de cumplir con el requisito de experiencia de empleo documentadas que se les exija para acceder a un trabajo.

**CUARTO:** Tanto el número de voluntarios, como el número total de horas de servicio serán documentados para incluirse en el Informe Anual al Gobernador.

**QUINTO:** A cada voluntario se le pagará un estipendio para cubrir gastos razonables de alimentación, viajes u otros gastos incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus labores o funciones, hasta un máximo de \$125.00 mensuales y \$1,500.00 anuales, según establecido en la mencionada Ley 261.

**SEXTO:** A. El número máximo de voluntarios a reclutar en el Programa de Tratamiento con Metadona será de cuarenta y siete (47) participantes distribuidos como sigue:

- Centro de Tratamiento con Metadona Aguadilla- 6
- Centro de Tratamiento con Metadona Bayamón- 6

- Centro de Tratamiento con Metadona Caguas- 6
- Centro de Tratamiento con Metadona Cayey- 6
- Centro de Tratamiento con Metadona Ponce- 10
- Centro de Tratamiento con Metadona San Juan- 15

B. El número máximo de voluntarios a reclutar en el Programa de Recuperación será de quince (15) participantes

SÉPTIMO: Todo voluntario deberá observar responsabilidades éticas o deberes cuyo cumplimiento es indispensable para gozar de los beneficios que provee la Ley del Voluntariado, a esos efectos firmará un acuerdo con el Director, Coordinador, Gerente o la persona a cargo del Programa de Voluntariado Incentivado en el Centro en el que desempeñará labores como voluntario. Dichos deberes y responsabilidades serán discutidos y aceptados por el voluntario antes de comenzar a desempeñar tareas.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente y estampo el sello de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, hoy 15 de enero de 2016.



Carmen M. Graulau Serrano  
Administradora

